

Escuelas Regionales Agrícolas e industriales del departamento de San Martín y provincias de Moyobamba y Huallaga. Consignando partida para el sostenimiento de las mismas.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La Estación Experimental de Tarapoto funcionará, en lo sucesivo, como Escuela Regional Agrícola e Industrial Central del Departamento de San Martín.

Artículo 2°—Créase una Escuela Regional Agrícola e Industrial en la provincia de Moyobamba, la que deberá establecerse en el distrito de Rioja; y otra en la provincia de Huallaga, que deberá establecerse en el distrito de Juanjuí.

Artículo 3°—Consignase en el Presupuesto General de la República, la suma de quince mil soles oro (S/. 15,000.00), anuales para el sostenimiento de la Escuela Regional Agrícola e Industrial Central del Departamento de San Martín y la de siete mil quinientos soles oro (S/. 7,500.00), anuales, para el sostenimiento de cada una de las escuelas regionales de las provincias de Moyobamba y de Huallaga.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y el funcionamiento de las escuelas regionales que se crean por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique

y se comuniqué a los Ministerios de Hacienda y de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 14 de mayo de 1934.

Publíquese, cúmplase y archívese.

Benjamín Roca.